

AVISO DE ELECCIÓN DE BONOS
A LOS RESIDENTES, ELECTORES CALIFICADOS DE
DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE CHAPEL HILL:

AVISO SE HACE SABER que una elección se llevará a cabo en el **DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE CHAPEL HILL**, el día 4 de mayo de 2024, de acuerdo con el siguiente Orden:

ORDEN DE LA JUNTA DE FIDEICOMISARIOS DEL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE CHAPEL HILL CONVOCANDO UNA ELECCIÓN DE BONOS QUE SE REALIZARÁ DENTRO DE DICHO DISTRITO; HACIENDO DISPOSICIONES PARA LA REALIZACIÓN Y LA NOTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN; Y QUE CONTIENE OTRAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON ELLAS

ESTADO DE TEJAS §
§
CONDADO DE TITUS §

POR CUANTO, la Junta de Fideicomisarios (la "*Junta*") del Distrito Escolar Independiente de Chapel Hill (el "*Distrito*") encuentra y determina que es necesario y aconsejable convocar y realizar una elección (la "*Elección*") para y dentro del Distrito sobre la proposición que se expone a continuación; y

POR CUANTO, por la presente se establece y determina oficialmente que la Elección se llevará a cabo en una fecha de elección uniforme establecida por la Sección 41.001(a), Código Electoral de Tejas, según enmendado, y lo requieran las leyes del Estado de Tejas (el "*Estado*"); y

POR CUANTO, la Junta determina y declara que la reunión en la que se considera esta Orden está abierta al público, y se dio aviso público de la hora, el lugar y el propósito de la reunión, como lo requiere el Capítulo 551 del Código de Gobierno de Tejas, según enmendado.

AHORA, POR LO TANTO, LO ORDENE LA JUNTA DE FIDEICOMISARIOS DEL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE CHAPEL HILL:

Sección 1. **Hallazgos.**

(a) Las declaraciones contenidas en el preámbulo de esta Orden son verdaderas y correctas, y por la presente se adoptan como determinaciones de hecho y como parte de las disposiciones operativas de la misma.

(b) A partir de la fecha de adopción de la presente Orden:

(i) la cantidad total de capital pendiente de las obligaciones de deuda votadas del Distrito es de \$1.600.000;

(ii) la cantidad total de interés pendiente sobre las obligaciones de deuda votadas del Distrito es de \$138.141; y

(iii) la tasa impositiva del servicio de la deuda ad valorem del Distrito es de \$0,099073 por cada \$100 de valoración imponible evaluada.

(c) Si los votantes autorizan la emisión de bonos, se pueden imponer impuestos suficientes para pagar el capital anual y los intereses de los bonos.

(d) Si se emiten los bonos, la tasa impositiva total para las obligaciones de deuda votadas se estima en \$ 0,198073 por cada \$ 100 de valoración imponible (la tasa actual de servicio de la deuda de \$ 0,099073 más una tasa impositiva adicional esperada de \$ 0,099 atribuible a los bonos). Se espera que la tasa impositiva total del Distrito sea de \$ 0,939473 por cada \$ 100 de valoración imponible, que se compone de la suma de (i) la tasa impositiva esperada del servicio de la deuda de \$ 0,198073 y (ii) la tasa impositiva adoptada más recientemente para mantenimiento y operaciones de \$ 0,7414. Esta tasa impositiva total estimada se deriva de las proyecciones obtenidas del asesor financiero del Distrito y del distrito de evaluación y se proporciona sin ninguna garantía de que dichas proyecciones se realizarán. En el momento en que se emitan los bonos, la tasa impositiva total real dependerá, entre otros factores, de las tasas de interés prevalecientes, el valor tasado de los bienes inmuebles en el Distrito, la disponibilidad del Programa de Garantía del Fondo Escolar Permanente y las condiciones generales del mercado.

Las declaraciones contenidas en estos hallazgos: (i) se basan en la información disponible para el Distrito en la fecha de adopción de esta Orden, incluyendo las proyecciones obtenidas del asesor financiero del Distrito; (ii) necesariamente consisten en estimaciones y proyecciones que están sujetas a cambios en base a hechos, circunstancias y condiciones existentes en el momento en que se emiten los bonos aprobados de conformidad con esta Orden; y (iii) no tienen la intención de limitar la autoridad de la Junta para emitir bonos de acuerdo con otros términos contenidos en esta Orden. En consecuencia, las tasas impositivas reales, las tasas de interés, las fechas de vencimiento, la deuda pendiente total y los intereses de dicha deuda variarán y se establecerán después de la emisión de los bonos. En la medida de cualquier conflicto entre esta subsección y otras disposiciones de esta Orden, dichas otras disposiciones prevalecerán.

(e) Ninguno de los ingresos de los Bonos se destinará a ninguno de los fines enumerados en la Sección 45.003(g)(1)-(6) del Código de Educación de Tejas.

Sección 2. Elección Ordenada; Fecha; Proposición. La Elección se llevará a cabo para y dentro del Distrito el sábado, 4 de mayo de 2024 (el "*Día de Elección*"), de acuerdo con el Código Electoral de Tejas, según enmendado. En la Elección, la siguiente proposición (la "*Proposición*") que establece los propósitos, el monto principal y la fecha máxima de vencimiento para que los bonos sean autorizados se presentará a los votantes calificados del Distrito de acuerdo con la ley aplicable:

**DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE CHAPEL HILL –
PROPOSICIÓN A**

¿LA JUNTA DE FIDEICOMISARIOS DEL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE CHAPEL HILL (EL "DISTRITO") ESTARÁ AUTORIZADA PARA EMITIR Y VENDER A CUALQUIER PRECIO O PRECIOS LOS BONOS DEL DISTRITO POR LA CANTIDAD DE \$9.300.000 PARA LA CONSTRUCCIÓN, RENOVACIÓN, MEJORA, ADQUISICIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LAS ESCUELAS DEL DISTRITO, INCLUYENDO

LUGARES NECESARIOS, CUYOS BONOS PUEDEN EMITIRSE EN VARIAS EMISIONES O SERIES, MADURARÁN EN SERIE O DE OTRA MANERA NO MÁS DE 40 AÑOS A PARTIR DE SU FECHA, Y TENDRÁN INTERÉS A DICHA TASA O TASAS QUE NO EXCEDERÁN LA TASA MÁXIMA AHORA O DESPUÉS AUTORIZADA POR LA LEY, COMO SERÁ DETERMINADA POR LA JUNTA DE FIDUCIARIOS DEL DISTRITO DENTRO DE LA DISCRECIÓN DE LA JUNTA AL MOMENTO DE LA EMISIÓN; Y LA JUNTA DE FIDUCIARIOS ESTARÁ AUTORIZADA PARA IMPONER Y PROMETER, Y CAUSAR QUE SE EVALÚE Y RECAUDE, IMPUESTOS ANUALES AD VALOREM SOBRE TODA LA PROPIEDAD IMPONIBLE EN EL DISTRITO APROPIADO, Y SIN LÍMITE EN CUANTO A LA TASA O EL MONTO, PARA PAGAR EL CAPITAL Y LOS INTERESES DE DICHS BONOS; DICHS BONOS SE EMITIRÁN Y DICHS IMPUESTOS SE COBRARÁN, PIGNORARÁN, EVALUARÁN Y RECAUDARÁN BAJO LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DEL ESTADO DE TEJAS, INCLUIDO EL CÓDIGO DE EDUCACIÓN DE TEJAS?

Sección 3. Boleta oficial.

(a) La votación en la Elección, y la votación anticipada para la misma, se hará mediante el uso de sistemas de votación y boletas aprobados legalmente.

(b) La preparación del equipo necesario y las boletas oficiales para la Elección se ajustarán a los requisitos del Código Electoral de Tejas para permitir que los electores voten "A FAVOR" o "EN CONTRA" de la Proposición que se establecerá en las papeletas sustancialmente en la siguiente forma:

**DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE CHAPEL HILL –
PROPOSICIÓN A**

- | | | |
|------------------------------------|---|---|
| <input type="checkbox"/> A FAVOR |) | “LA EMISIÓN DE \$9.300.000 DE BONOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, RENOVACIÓN, MEJORA, |
| <input type="checkbox"/> EN CONTRA |) | ADQUISICIÓN Y EQUIPAMIENTO DE EDIFICIOS ESCOLARES EN EL DISTRITO, INCLUIDOS LOS SITIOS NECESARIOS; Y LA EJECUCIÓN DE UN IMPUESTO SUFICIENTE, SIN LÍMITE DE TASA O CANTIDAD, PARA PAGAR EL CAPITAL Y EL INTERÉS DE LOS BONOS; ESTE ES UN AUMENTO DE IMPUESTOS SOBRE LA PROPIEDAD.” |

Sección 4. Personas Calificadas para Votar. Todos los electores calificados residentes del Distrito serán elegibles para votar en la Elección.

Sección 5. Precintos Electorales, Lugares de Votación y Horario de Votación el Día de las Elecciones. Los precintos electorales para la Elección radicarán en el territorio dentro de los límites del Distrito situado dentro de uno o más precintos electorales del Condado, que llevan los números de precinto establecidos en el Anexo A, adjunto al presente e incorporado aquí como referencia. El lugar para votar el Día de las Elecciones para cada precinto electoral será como se establece en el Anexo A, o en cualquier otro lugar que pueda ser designado por el Distrito. El Superintendente de Escuelas o su designado está autorizado a actualizar el Anexo A para reflejar las

ubicaciones designadas y dichas ubicaciones se aprueban por la presente. Los lugares de votación para votar el día de las elecciones estarán abiertos de 7:00 a.m. a 7:00 p.m.

Sección 6. Lugares, fechas y horarios de votación anticipada.

(a) La votación anticipada en persona para todos los precintos electorales se llevará a cabo en los lugares, los horarios y los días establecidos en el Anexo B, adjunto e incorporado aquí como referencia, o en cualquier otro lugar que pueda ser designado por del Distrito. El Superintendente de Escuelas o su designado es autorizado a actualizar el Anexo B para reflejar las ubicaciones designadas, o cualquier cambio realizado por el Condado, y dichas ubicaciones se aprueban por la presente.

(b) Lacy Robinson, por la presente es nombrada la Secretaria de Votación Anticipada para el Distrito Escolar Independiente De Chapel Hill (la “*Secretaria de Votación Anticipada*”) para la Elección. Las solicitudes de boletas electorales por correo deben enviarse a:

Lacy Robinson
la Secretaria de Votación Anticipada
1069 CR 4660
Mount Pleasant, Texas 75455
Telefono: 903-575-0902

Puede encontrar más información sobre la elección en: <https://www.chisddevils.com>. Por la presente se autoriza a la Secretaria de Votación Anticipada a nombrar al secretario adjunto de votación anticipada, según sea necesario para la elección.

(c) De conformidad con la Sección 84.007 (b) (4) del Código Electoral de Tejas, la Secretaria de Votación Anticipada recibirá las solicitudes de boletas por correo a través de transmisión electrónica. Las personas que deseen presentar su solicitud por transmisión electrónica desde de Distrito Escolar Independiente De Chapel Hill deben enviar por correo electrónico su solicitud escaneada que contiene una firma original a la siguiente dirección de correo electrónico: lrobinson@chisddevils.com. Las solicitudes de boletas hechas por transmisión electrónica y que contengan una firma original también deben enviarse por correo y ser recibidas por el secretario de votación anticipada respectivo a más tardar el cuarto (4) día hábil después de que se reciba la transmisión por fax o transmisión electrónica en la dirección postal proporcionada en la Subsección (b), anterior.

(d) Las solicitudes de boletas electorales por correo postal o electrónico deben recibirse a más tardar a las 5:00 p.m. del martes, 23 de abril de 2024.

Sección 7. Nombramiento de Oficiales Electorales.

(a) Se nombrarán los jueces electorales, jueces suplentes, secretarios, miembros de la junta de boletas de votación anticipada, funcionarios de la estación central de escrutinio y demás personal necesario para llevar a cabo la Elección; los jueces electorales y los jueces suplentes pueden cambiarse; los lugares de votación pueden combinarse para algunos distritos; y la estación central de conteo se establecerá y contará con personal, todo según lo determine por El Superintendente de Escuelas, y por la presente se aprueban dichas acciones.

(b) La Elección será conducida por oficiales electorales, incluyendo los jueces presidentes y los jueces presidentes suplentes designados por El Superintendente de Escuelas, de acuerdo con el Código Electoral de Tejas, según enmendado, y la Constitución y las leyes del Estado de Tejas, los Estados Unidos de América y el Acuerdo Electoral. Los jueces que presiden nombrarán no menos de dos (2) ni más de cinco (5) secretarios electorales calificados para la conducción de la Elección. El Superintendente de Escuelas designará a cualquier otro funcionario, según sea necesario y apropiado para llevar a cabo la Elección de acuerdo con el Código Electoral de Tejas, según enmendado.

Sección 8. Aviso de elección. La notificación de la elección se dará mediante: (i) la publicación de una copia sustancial de esta Orden, en inglés y español, una vez no antes del trigésimo (30) día ni después del décimo (10) día anterior a la fecha establecida para la Elección, en un periódico publicado en el Distrito (o que cumpla con la ley estatal); (ii) mediante la publicación de una copia de esta Orden, en inglés y español, en el tablero de anuncios utilizado para publicar avisos de reuniones de la Junta, a más tardar el vigésimo primer (21) día anterior a la fecha establecida para la Elección y en al menos tres (3) lugares públicos en los límites del Distrito, no más tarde del vigésimo primer (21) día anterior a la fecha fijada para la Elección; y (iii) mediante la publicación de una copia de esta Orden, en inglés y español, en el sitio web del Distrito, de manera destacada y junto con el aviso de la Elección y el contenido de la Proposición, no más tarde del vigésimo primer (21) día antes de la fecha fijada para la elección hasta el día de la elección. Además, el día de las elecciones y durante la votación anticipada en persona, esta orden se publicará en un lugar destacado en cada lugar de votación. La notificación de la elección también se proporcionará al funcionario electoral del condado y al registrador de votantes de cada condado en el que se encuentre el Distrito a más tardar el sexagésimo (60) día antes del día de la elección, martes, 5 de marzo de 2024.

Sección 9. Realización de la elección. La Elección se llevará a cabo de acuerdo con el Código Electoral de Tejas, según enmendado, la Ley Federal de Derechos Electorales de 1965, según enmendada ("*La Ley de Derechos Electorales*"), y las disposiciones del Capítulo 272 del Código Electoral de Tejas, según enmendado, relativo a los requisitos de materiales electorales bilingües.

Sección 10. Acciones necesarias. El Superintendente o su designado, actuando en nombre de la Junta, en consulta con el asesor legal del Distrito y el asesor de co-bonos, por la presente está autorizado y ordenado a tomar todas y cada una de las acciones necesarias para cumplir con las disposiciones del Código Electoral de Tejas, según enmendado, y la Ley de Derechos de Voto, según enmendada, para conducir y llevar a cabo la Elección, ya sea que se autorice expresamente o no en el presente, lo que incluye, entre otros, la realización de cambios o adiciones a los lugares de votación o procedimientos en la medida necesaria.

Sección 11. Divisibilidad. Si alguna disposición, sección, subsección, oración, cláusula o frase de esta Orden, o la aplicación de la misma a cualquier persona o conjunto de circunstancias, por alguna razón se considera inconstitucional, nula, inválida o inaplicable, ni el resto de partes de esta Orden ni su aplicación a otras personas o conjuntos de circunstancias se verán afectadas por ello, siendo la intención de la Junta al adoptar esta Orden que ninguna parte de la misma o disposición o regulación contenida en este documento se vuelva inoperante o falle debido a cualquier inconstitucionalidad, anulabilidad, invalidez o inaplicabilidad de cualquier otra parte de este documento, y todas las disposiciones de esta Orden se declaran divisibles para ese propósito.

Sección 12. **Fecha de vigencia.** Esta Orden entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación por la Junta.

PASADO Y APROBADO por la Junta de Fideicomisarios del Distrito Escolar Independiente de Chapel Hill el día 12 de febrero de 2024.

/s/ Jeremy Hampton
Jeremy Hampton
Presidente, Junta de Fideicomisarios

DOY FE:
/s/ Jennifer Abbott
Jennifer Abbott
Secretaria, Junta de Fideicomisarios

ANEXO A

HORARIO DEL DÍA DE ELECCIONES Y LUGARES DE VOTACIÓN

Sábado, 4 de mayo de 2024.

Las locaciones de votación estarán abiertas de 7:00 a.m. a 7:00 p.m.

Lugares de votación el día de las elecciones

Recinto 6	Estación de bomberos de Cookville, 814 County Road 4045, Cookville, Texas 75558
Recinto 7	Beca Wesley del NTCC, 2886 FM 1735, Mount Pleasant, Texas 75455
Recinto 14	Anexo del Palacio de Justicia del Condado de Titus, 105 W. 1 st Street, Mount Pleasant, Texas 75455
Recinto 19	Iglesia Living Truth Fellowship, 523 Dunn Avenue, Mount Pleasant, Texas 75455

ANEXO B

CALENDARIO DE VOTACIÓN ANTICIPADA Y LUGAR DE VOTACIÓN

La votación anticipada comienza el lunes 22 de abril de 2024.

Lugar de Votación Anticipada

Edificio de Administración de Chapel Hill, 1069 CR 4660, Mt. Pleasant, Texas 75455

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
22 de abril de 2024 7 a.m. – 7 p.m.	23 de abril de 2024 7 a.m. – 7 p.m.	24 de abril de 2024 7 a.m. – 7 p.m.	25 de abril de 2024 7 a.m. – 7 p.m.	26 de abril de 2024 7 a.m. – 7 p.m.	27 de abril de 2024 7 a.m. – 7 p.m.
29 de abril de 2024 7 a.m. – 7 p.m.	30 de abril de 2024 7 a.m. – 7 p.m.				

**VOTANTE DEL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE CHAPEL HILL
DOCUMENTO DE INFORMACIÓN**

Idioma que aparecerá en la boleta:

DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE CHAPEL HILL - PROPOSICIÓN A

- A FAVOR) "LA EMISIÓN DE \$9.300.000 DE BONOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, RENOVACIÓN, MEJORA, ADQUISICIÓN Y EQUIPAMIENTO DE EDIFICIOS ESCOLARES EN EL DISTRITO, INCLUIDOS LOS SITIOS NECESARIOS; Y LA EJECUCIÓN DE UN IMPUESTO SUFICIENTE, SIN LÍMITE DE TASA O CANTIDAD, PARA PAGAR EL CAPITAL Y EL INTERÉS DE LOS BONOS; ESTE ES UN AUMENTO DE IMPUESTOS SOBRE LA PROPIEDAD."
- EN CONTRA)

La siguiente tabla establece el monto de capital estimado y los intereses adeudados al vencimiento de los bonos que se emitirán si se aprueba la Proposición A, y todas las obligaciones pendientes del Distrito garantizadas y pagaderas con impuestos ad valorem. El interés estimado y el capital e interés combinados estimados como se establece en la siguiente tabla son estimaciones, basadas en las condiciones del mercado a la fecha de ejecución de esta Orden, y pueden cambiar entre la ejecución de esta Orden y la fecha de venta de los bonos.¹

Monto principal de los bonos a autorizar	Intereses estimados de los bonos por autorizar	Capital e intereses combinados estimados requeridos para pagar a tiempo y en su totalidad los bonos que se autorizarán	Capital de las obligaciones de deudas votada pendientes existentes del Distrito	Intereses restantes sobre las obligaciones de deudas votada pendientes existentes del Distrito	Capital e intereses combinados para pagar oportunamente las obligaciones de deudas votada pendientes
\$9.300.000,00	\$8.338.148	\$17.638.148	\$1.600.000	\$138.141	\$1.738.141

De acuerdo con las cifras establecidas anteriormente, el aumento anual máximo de impuestos estimado aplicado a una propiedad residencial en el Distrito con un valor de tasación de \$100.000 requerido para pagar los bonos como se establece anteriormente, si los votantes del Distrito aprueban la Proposición A, es de \$0,00. El Distrito tiene la intención de emitir los bonos en cuotas a lo largo del tiempo a medida que el crecimiento de la base impositiva y el crecimiento proyectado lo permitan.

¹ Las estimaciones contenidas en este Documento de Información para el Votante son: (i) basadas en ciertas suposiciones, incluyendo las suposiciones sobre el mercado prevaleciente y las condiciones económicas en el (los) momento(s) de emisión de los bonos, así como derivadas de las proyecciones obtenidas por el asesor financiero del Distrito para la preparación de cálculos financieros para la emisión de bonos; (ii) sujeto a cambios en la medida en que los hechos, circunstancias o condiciones subyacentes existentes en el momento de la emisión del bono difieran de las suposiciones y proyecciones contenidas en este documento; (iii) provisto únicamente en satisfacción de los requisitos de § 1251.052, Código del Gobierno de Tejas, según enmendado, y para ningún otro propósito, sin ninguna garantía de que tales proyecciones se realizarán; y (iv) no tiene la intención de crear ni inferir un contrato con los votantes del Distrito ni limitar la autoridad del Distrito de ninguna manera para emitir los bonos de acuerdo con la Proposición establecida en la Orden. Además, las tasas de interés representadas son estrictamente estimaciones.